

## **MEMORIA**

Presentada por el gobierno de Colombia, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Constitución de la Organización internacional del Trabajo, correspondiente al periodo comprendido del ... al ... acerca de las medidas adoptadas para dar efectividad a las disposiciones del

### **CONVENIO SOBRE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, 1925.**

cuya ratificación formal ha sido registrada el

1. A continuación el Estado colombiano se servirá a proporcionar un listado de normas discriminado que aplican las disposiciones del convenio, adjuntando el link en donde se podrán encontrar esta documentación.

- a) Ley 100 de 1993.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5248>

- b) Decreto 1295 de 1994.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2629>

- c) Ley 776 de 2002.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16752>

- d) Ley 1562 de 2012.

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley156211072012.pdf>

- e) Decreto 1507 de 2014.

<http://wsp.presidencia.gov.co/normativa/Decretos/2014/Documents/AGOSTO/12/Decreto-1507-12-agosto-2014.pdf>

- f) Decreto 1477 de 2014.

Información respecto a la medida como las leyes y reglamentos antes mencionados han sido adoptados o modificados:

- a) Con la ley 100 del año 1993 se creó el sistema de seguridad social integral como aquel conjunto de normas, instituciones y procedimientos de los que gozan las personas y la comunidad para asegurar una buena calidad de vida gracias a la puesta en marcha de planes del Estado para dar cobertura a contingencias como el menoscabo a la salud y pérdida de la capacidad económica.

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 692 de 1994, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1748 de 1995, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1406 de 1999, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1530 de 1996, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2577 de 1999, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 800 de 2003, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3667 de 2004, Modificada por el art. 36 del Decreto Nacional 126 de 2010 en lo relativo a las multas.

- b) A través del decreto 1295 de 1994 se determinó la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales en desarrollo de lo establecido en la ley 100 de 1993.

Reglamentado por el Decreto Nacional 1771 de 1994 y por el Decreto Nacional 1530 de 1996.

- c) Con la ley 776 de 2002 se dictaron normas sobre la organización, administración y prestaciones del sistema de riesgos profesionales.

Los últimos artículos de la presente ley fueron modificados y adicionados por la ley 1438 de 2011.

- d) Para la ley 1562 del 2012 fue esencial establecer normas que modificaron el sistema de riesgos laborales. Además tuvo como objetivo proporcionar claridad al precisar que la calificación del origen profesional de la enfermedad no podrá pasar de los 540 días después del diagnóstico inicial.
  - e) En el Decreto 1507 de 2017 se expidió un manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.
  - f) El Decreto 1477 de 2014 consagró la tabla de enfermedades laborales y añade cuatro nuevas enfermedades que no existían en la lista anterior.
2. Respecto al artículo primero del convenio que hace referencia a la ratificación del mismo donde se garantiza la protección de las enfermedades profesionales es claro que con la implementación de la ley sobre riesgos profesionales el gobierno colombiano igualmente dio cabida a la protección de estas mismas, indicando las prestaciones a favor y los beneficios adquiridos en razón de un riesgo profesional sufrido por el trabajador. Igualmente, Colombia, en ejercicio de su soberanía nacional reguló la tasa de indemnización para proteger el sufrimiento de una enfermedad profesional. En cuanto al artículo segundo, finalmente, Colombia adopta una tabla de enfermedades profesionales.

Ratificación de los convenios en Colombia:

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

La manera en la que se ratifican los convenios dentro del Estado colombiano es una participación de las 3 ramas del poder público donde el ejecutivo, a través del

presidente pone de presente al legislativo, es decir, al congreso de la republica un tratado que debe ser incorporado dentro del ordenamiento jurídico, del bloque de constitucionalidad a través de una ley. La labor del órgano legislativo es adecuar ese tratado o convenio a nuestra legislación para poder finalmente enviársela a la rama judicial, donde la corte constitucional dará la aprobación final.

3. En el decreto 1295 de 1994 se impusieron unas sanciones por incumplimiento de afiliación al sistema de seguridad de riesgos profesionales donde el competente sería el ministerio de trabajo y la seguridad social. Así como es competente para investigar las prácticas de competencia desleal que se originen en estas entidades cuando haya variación del monto de cotización, según la ley 776 del 2002. El fondo de riesgos laborales es competente para la inspección, vigilancia y control del sistema de riesgos laborales como lo prevé el decreto 1562 del 2012; igualmente las direcciones territoriales pueden adelantar investigaciones por infracciones a las normas de los riesgos laborales; en cuanto a las conciliaciones referentes a temas de seguridad social son competentes para su control y vigilancia los inspectores del trabajo.

Respecto a la inspección que ejerce el ministerio del trabajo, todo inicia con una orden de servicio a los inspectores. Luego se esto, se dirigen a la empresa correspondiente para constatar la violación a los derechos laborales, más no disponen ni aplican sanciones.

Para lograr toda la información necesaria pueden interrogar a los trabajadores respecto a las condiciones laborales, salarios, prestaciones, funciones, etc., así como la solicitud de la documentación correspondiente. Lo que resulte de esto será consignado en un acta. En caso de que se encuentren irregularidades, se iniciarán descargos dentro de los 3 días siguientes y se remitirá a la dirección jurídica para que encuadre la situación adecuada y

adquiere el valor de acto administrativo. Esta resolución puede ser recurrida por la empresa.

4. Fallo del tribunal Administrativo de Cundinamarca 434 de 2010.  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40390>
5. En la página web de FASECOLDA se encuentran estas estadísticas, adjunto el link, ya que la información es muy extensa; en este podrán ingresar a las estadísticas del ramo donde se descargará un documento del programa EXCEL en donde se puede verificar toda esta información.
6. De la presente memoria se ha pasado copia a dos corporaciones, la CGT como Confederación general del trabajo; y la CUT que es la central unitaria de trabajadores de Colombia.

Estas mismas han hecho observaciones consistentes en expresar que se han presentado dificultades por la lentitud de procedimientos de reconocimiento de las enfermedades profesionales. Esto en razón a que en la prácticas las aseguradoras prefieren indemnizar por enfermedades comunes porque las prestaciones son más bajas que en enfermedades profesionales. Se hace una denuncia por parte de la CGT por problemas de corrupción por el uso indebido de los recursos del sistema de seguridad social.

#### ANEXO DE LOS COMENTARIOS:

Convenio núm. 18. Reconocimiento de las enfermedades profesionales. En sus observaciones, la CGT y la CUT informan nuevamente de dificultades debidas a la lentitud de los procedimientos de reconocimiento de las enfermedades profesionales demasiado complicados de aplicar en la práctica. Las aseguradoras prefieren indemnizar las enfermedades como enfermedades comunes ya que las prestaciones en especie en este

caso son más bajas (66 por ciento) que las prestaciones debidas en caso de enfermedad profesional (100 por ciento). En los casos en que el trabajador persiste y obtiene la calificación del origen profesional de su enfermedad, que puede tardar hasta cinco o seis años, su derecho a las prestaciones puede ser prescrito. La CGT denuncia igualmente problemas de corrupción y de uso indebido de los recursos del sistema de seguridad social que tienen el efecto de socavar la confianza de los usuarios en el conjunto del sistema. El Gobierno se refiere en su memoria a la adopción en 2012 del decreto núm. 1562, el cual tenía como objetivo proporcionar mayor claridad, en particular, al precisar que la calificación del origen profesional de la enfermedad no podrá pasar de los 540 días después del diagnóstico inicial. Además, el decreto núm. 1507 aprobado en 2014 tiene como objetivo reglamentar el punto en el que el estado patológico puede considerarse estable. Por último, el Gobierno se refiere a la adopción del decreto núm. 1477 de 2014 relativo a la lista de enfermedades profesionales, el cual añade cuatro nuevas enfermedades profesionales a la lista que existía anteriormente. Las enfermedades que figuran en dicha lista se consideran enfermedades profesionales directas y no requieren un examen preliminar por una ARL para el pago de prestaciones y la atención médica. Asimismo, el decreto establece que una enfermedad que no figura en la lista puede reconocerse ulteriormente como enfermedad profesional siempre que se pruebe la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales. La Comisión pide al Gobierno que responda a las observaciones de la CGT y de la CUT y que proporcione información sobre la manera en que se trata la enfermedad durante el período de 540 días previo a su calificación como enfermedad profesional (en cuanto al nivel de las prestaciones en especie y el tipo de atención médica). Sírvase indicar igualmente cuál es,

en la práctica, el plazo medio de reconocimiento de la enfermedad profesional y, de ser el caso, si se prevén medidas para simplificar los procedimientos administrativos que llevan al reconocimiento del origen profesional de una enfermedad para evitar que la indemnización se haga imposible debido a las prescripciones legales. Por último, la Comisión toma nota de que la lista que figura en el anexo al decreto núm. 1477, mientras que contiene todas las enfermedades y sustancias tóxicas que figuran en el cuadro anexo al Convenio, no recoge expresamente la totalidad de las industrias u ocupaciones correspondientes (por ejemplo, carga, descarga o transporte de mercancías no figura en la lista de las profesiones enumeradas en el decreto). Sírvase hacer que los servicios competentes del Estado lleven a cabo un análisis detallado de la manera en que la lista nacional de enfermedades profesionales se articula con la lista anexada al Convenio y proporcionar información al respecto en su próxima memoria.